Código: F285 Versión: 4

Fecha: 22/08/2016

Página 1 de 1

INFORMACIÓN LEGALIZACIÓN CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



11/09/2019 Fecha de Notificación (dd/mm/aa)	
PAULA ANDREA HENAO RUIZ – VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN (E.)	Nombre y cargo Supervisor o Interventor Designado.
MODIFICACIÓN N° 9 AL CONVENIO N° 259 DE 2017 MEN / N° 2017-0106 ICETEX	No. Convenio o Contrato
30/07/2019 Fecha de Perfeccionamiento (dd/mm/aa)	•
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Entidad Pública o Privada
ADICIONAR EL VALOR DEL CONVENIO EN LA SUMA DE \$96.222.469.551.	Objeto
HASTA EL 31/12/2022 Plazo de ejecución del Convenio o Contrato	
SI El plazo está sujeto a la suscripción de Acta de Iniciación NOX 3,	
N.A. Fecha de Aprobación de la Garantía (dd/mm/aa) - Si la hubiere	
30/07/2019 Fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento	
Con el objetivo de salvaguardar la gestión, se deberá tener en cuenta los artículos 82, 83, 84, 85 y 80 1474 del 12 de julio de 2011.	6 del Estatuto Anticorrupción -Ley
BLANCA ESTRELLA GÓMEZ WILCHES. CATALINA FRA ABOGADO RESPONSABLE PROCESO COORDINADOR GRUPO	NCO GÓMEZ DE CONTRATACIÓN

ž

.





Página 1 de 6

CONVENIO	CONVENIO 259 de 2017 MEN / 2017-0106 ICETEX
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX
ОВЈЕТО	CONSTITUIR EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "SER PILO PAGA VERSIÓN 3", CON RECURSOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL QUE PERMITA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE FINANCIACIÓN DE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA FOMENTAR LA EXCELENCIA Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES CON MENORES RECURSOS ECONÓMICOS Y DESTACADOS CON EXCELENTES PUNTAJES EN LAS PRUEBAS SABER 11 DE 2016.

Entre los suscritos a saber: de una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante el Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018, aclarado por el Decreto No. 1854 del 01 de octubre de 2018, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, modificada por la Resolución 859 del 28 de enero de 2019 quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y por la otra, HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.809.013, en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX. nombrado mediante Resolución No. 0593 del 07 de junio de 2019, posesionada según Acta No. 17 del 10 de junio de 2019, debidamente facultada para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1º del artículo 6º de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018; en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, con NIT 899.999.035-7 entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con Nit No. 899.999.035-7 y que para efectos del presente documento se denominara EL ICETEX, hemos acordado suscribir la presente modificación de acuerdo con la justificación sustentada por el supervisor del contrato el cual hace parte integral de la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

El Gobierno Nacional diseño el programa Ser Pilo Paga, con el objetivo de permitir a los estudiantes con mejores resultados en las pruebas Saber 11 del país y con menores recursos económicos, realizar sus estudios de pregrado en el programa académico de su elección en IES acreditadas de alta calidad; para la administración de los recursos se han suscrito convenios con el ICETEX.

CONSIDERACIONES

Se precisa que este Fondo se constituyó para la tercera cohorte del programa Ser Pilo Paga, por lo que se denominó Versión 3. Esta cohorte inició en el 2017 en donde se seleccionaron y adjudicaron 9.086 beneficios y se han cubierto los gastos de matrícula, costo cupo, apoyo de sostenimiento, gastos administrativos y prima de garantía de los primeros cinco semestres de duración, por lo cual se requiere seguir adicionando recursos al convenio para cubrir los gastos de los semestres restantes de los beneficiarios que a la fecha permanecen en el programa.

Es importante precisar que actualmente la ejecución del convenio, incluyendo la última adición y prórroga se encuentra en un 50% del plazo por el cual se estimó inicialmente para los beneficiarios de esta cohorte. A corte de junio de 2019 se aprobaron 9.086 beneficiarios, los cuales han estudiado en 48 Instituciones de Educación Superior, de las cuales 58% son privadas y 42% Oficiales. A su vez, los estudiantes provienen de 706 municipios de todos los departamentos del país, siendo el 56% de los beneficiarios hombres y el 44% mujeres, adicionalmente se estima que alrededor de 7.950 jóvenes beneficiarios renovarán su matrícula en el segundo semestre de 2019.



Página 2 de 6

Por lo anterior, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, como supervisor del Convenio 259 de 2017, debe adelantar las acciones correspondientes para garantizar los trámites pertinentes para garantizar el derecho de los beneficiarios de la cohorte objeto de este fondo, además de verificar la ejecución de los recursos y los beneficiarios del mismo, con el fin de garantizar la permanencia de los beneficiarios de este fondo en el programa y las obligaciones frente a las IES, y teniendo en cuenta que desde el inicio se previó que el fondo iniciaba con los recursos establecidos en el presupuesto y que se apropiarian recursos en cada vigencia, y en este sentido para el 2019 se apropiaron dichos recursos, es necesario adicionar al convenio 259 de 2017 el valor de (\$96.222.469.551), la cual va enfocada a que persista el programa como una estrategia de permanencia y graduación en la Educación Superior de los distintos grupos sociales y comunidades territoriales. De esta forma, este programa es una apuesta que incorpora el sentido mismo de la política de regionalización y del mejoramiento de la calidad, ya que continúa fomentando la superación de las barreras de permanencia y busca generar vínculos que propenden por el desarrollo local y regional teniendo en cuenta criterios geográficos, culturales, económicos, sociales y políticos de las regiones.

Destinación de los recursos de la adición:

Version SPP	Costo matriculas	Costo Subsidios	Gtos Admon	Prima de seguro	Total
SPP 3	\$ 73.600,709,855	\$ 19.796,112,980	\$ 1.867.938,457	\$ 957,710.259	\$ 96,222,469,551
Total	\$ 73,600,709,855	\$ 19.796.112.980	\$ 1.867.936.457	\$ 957.710.259	\$ 96.222.469.551

Es necesario señalar que de acuerdo con lo estipulado contractualmente, el valor del convenio es un valor inicial pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen en cada vigencia para garantizar el derecho de los beneficiarios, y que estos continúen y culminen el ciclo de formación de acuerdo a sus carreras, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable, por lo tanto es válida la presente adición por un valor de \$ 96.222.469.551, teniendo en cuenta que aunque se entienda como una adición por encima de 50% del valor del presente convenio, no representa tal situación debido a que el valor inicialmente estimado no es el verdadero valor del contrato, sino un estimativo del verdadero valor que se determina al final de la cohorte, teniendo en cuenta lo entendido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, asi:

"(...) Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. (...)

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.



3

3

3

.

MODIFICACIÓN 9 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 259 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 3 de 6

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente modificación cobra mayor fuerza atendiendo a lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, al señalar:

"(...) En tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin limite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para en lugar de suscribir diferentes documentos se amplié un contrato celebrado. (...)"

Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio.

Por lo anterior a la fecha y con la presente adición el valor del convenio va de la siguiente forma

Valor Total	\$ 550.448.240.258,60
8va Adición (modificación 9)	\$ 96.222.469.551,00
7ma Adición (Modificación 8)	\$ 94.761.835.432,00
6ta Adición (Modificación 7)	\$ 20,102,838,063,00
5ta Adición (Modificación 6)	\$ 166.388.097.213,00
4ta Adición (Modificación 5)	\$ 8.325.303.099,60
4ta Reducción (Modificación 5)	(-\$ 1.627.391.081,00)
3ra Adición (Modificación 4)	\$ 29.958.537.211,40
2da Adición (Modificación 3)	\$ 25,400,001,858,60
1ra Adición (Modificación 1 y 2)	\$ 15.098.463.586,00
Valor Inicial	\$ 95.818.085.325,00

Sobre dichos fondos y recursos, la ley 30 de 1992, estableció en sus artículos 112, 113 y 114, lo siguiente:

Articulo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matriculas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.



Página 4 de 6

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

- Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex;
- b. Aportes del presupuesto nacional;
- c. Recursos del ahorro educativo;
- d. El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley;
- e. Lineas de crédito nacional, y
- f. Lineas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, a través de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, loetex, por este concepto.

"Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración. (...)"

Por su parte la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, relacionado con los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos, así:

"ARTÍCULO 27. RECURSOS DE LA NACIÓN DESTINADOS A BECAS O A CRÉDITOS EDUCATIVOS. Modifiquese el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".

Sobre la naturaleza jurídica del ICETEX, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, determinó en el artículo 1 que es una entidad financiera de naturaleza especial, con personerla jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación, y en cuanto a su objeto el artículo 2 indicó que es el "fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".

Sobre el régimen jurídico del ICETEX, el artículo 8, estableció que sus actos se rigen por las disposiciones del derecho privado, así como sus contratos en desarrollo de su objeto:



Página 5 de 6

,	Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confian la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.
	Como puede verse, los negocios jurídicos celebrados por el ICETEX en cumplimiento de su objeto, esto es, el fomento de la educación superior, a través entre otros de la administración de recursos, se rigen por las normas del derecho privado, esto es, excluye la aplicación de la Ley 80 de 1993.
3	Adicionar al valor del Convenio Interadministrativo No 259 de 2017, en la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.222.469.551,00).
CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO	Para todos los efectos legales el valor total del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$550.448.240.258,60)
	Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de ésta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será el correspondiente a los valores apropíados durante cada una de las vigencias del convenio. Por lo anterior, el valor del convenio es indeterminado pero determinable.
CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	 El valor objeto de adición se garantizará con la siguiente disponibilidad presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal 165819 de fecha 29 de julio de 2019 Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-2202-0700-47-0-2202008-03 – Transferencias Corrientes, Fuente Nación, Recurso 11, Situación CSF por valor de \$88.692.012.694,00. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 165819 de fecha 29 de julio de 2019 Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-2202-0700-47-0-2202008-03 – Transferencias Corrientes, Fuente Nación, Recurso 10, Situación CSF por valor de \$7.530.456.857,00
CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE ADICIONAN	Un primer pago por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$19.796.112.980), correspondiente al valor del apoyo de sostenimiento, previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de los créditos condonables renovados del programa Ser Pilo Paga, versión 3, la información contenida debe ser: universidad, programa y apoyo de sostenimiento asignado para el segundo semestre del año 2019.
	 Un segundo pago por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.426.356.571,00), correspondiente al valor de



Página 6 de 6

matricula, costo cupo, gastos de administración y prima de garantía, previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de los créditos condonables renovados del programa Ser Pilo Paga, versión 3, la información contenida debe ser: universidad, valor matricula y programa asignado para el segundo semestre del año 2019.

Para el desembolso se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la constancia o certificación de pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

Los aportes estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, del EL MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al dos por ciento (2%) de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario por cada desembolso efectivo que se realice del FONDO, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

Igualmente, conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Administradora del programa, El ICETEX descontará con cargo al Fondo, el 1,5% sobre cada desembolso de matrícula que se haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario, para cubrir los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, certificada mediante el Registro de Defunción o Certificado de Invalidez expedido por la autoridad competente de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y en tal caso, descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo que le sean contrarias.

CLÁUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENT O Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes y para su ejecución del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los

30 JUL 2019

POR EL MINISTERIO

LUIS FERNANDO PÉRÈS PÉREZ

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Cielo Alexandra Vega. Proyectó: Diana Katherine Niño Mesa POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO

dugligh

Rp. 650019

\$ 96. 222.469.551

CN-FT-16 V2



Usuario Solicitante:

96,222,469,551,00 SALDO X ÓBLIGAR 98:222.499 551 (30 Saide x Obligan Abono en cuenta 2019-07-30 DOCUMENTO SOPORTE MINISTERIO EDUCACION NACIONAL GESTION GENERAL WILLIAM GERARDO BENAVIDES BAQUERO WALOR ACTUAL Estado: CONVENIO Fecha: Tipa: Aherro Est 22:01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL Tass de Cambio: Medio de Pago: *#BOTERS ORIGINAL 2019-07-30-5:10 p. m. COP-Pesos MHwgbenavi Tipo: 22-01-01 Cargo: VALOR INCOM 259 DE 2017 NODIF 9 RECHSTRO EXESTIBUTES TAL DEL COMPROMISO. Tipo de Moneda; OROĐNAKOH DEL GABIO Valor Actual: CUBNTA BANCARIA Fecha y Hora Sistema: Unidad o Subunidad Ejecutora Soliciante: ITEM PARA AFECTACION DE GASTO Con base en el CDP No. 165819 de fecha 2019-07-29. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle OPERACIO TA LUIS PERNAMDO PEREZ Unidad / Subunidad REGURBO STUAC Numbro: CSF Compromiso Presupuestal de Gasto --Comprobante. BANCO POPULAR S. A. *** 2015-07-30 Generado Nacion CETEX 96,222,469,551,00 Valor Total Operaciones: C-2202-0700-47-0-2202008-03-THANSFERENCIAS CORRIENTES CALLARIDE Fecha de Registro: Fecha Registro: 699999035 Razon Social: 94516943 Nonthie Estado 220040607023 Banco. 650019 Actual DEPENDENCIA Vigencia Presupuestal

mtificación: NIT

Valor Inicial:

Numbers:

3

,4

7,530,456,857,00	7.530,456,837,00		7,530,456,857,00	Totak					
			7.530,456,857,00						
SALDCX DBLIGAR	VALON DPERACION VALOR ACTUAL SALI	DRINGIAL VALOR DPERACION VALORACITAL	3	FECHA OPERACIO N	CSF	0	Nación	ZZD101 MEN G. C. ZZDZ 0700-47-0-ZZDQ2008-03 TRANSFERENCIAS NACIÓN 10 GENERAL CORRIENTES	ZZD101 MEN G. GENERAL

58,592,012,694,00

88.692.012.594,00

36,692,012,694,00 88.692.012.694,00

Fotat:

220101 MENG. GENERAL

identificacion:

CONSTITUR UN FONDO DE ADMONDENOMINADO SER PILO PAGA VERRION PICON RECURSOS GEL MEN, O PERMITA FORTALECER LAS ESTRAFEG DE FINANC DE LA DEMANDA DE ED SUPERIOR PARA FONENTAR LA EXCELENCIA Y CALUDAD DE ED SUP A JOVENES CON MENORES RECURSOS-RAD 034363

Objeto:

es

8.8	3-8 CMC - INVERSION ORDINARIA NACION 2019-08-30 19,796.112 960.00 oss och inversion ordinaria nacion 2019-08-30 76.426.356.571.00	3-8 GNC - INVERSION ORDINARIA NACION 2019-06-30 GSF GNF INVERSION ORDINARIA NACION 2019-09-30 GSF GNF INVERSION ORDINARIA NACION 2019-09-30	Q	DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	DISCH	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	- ik	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
3-6 CMC INVERSION ORDINARIK NACIÓN 2019-09-30 76.426.356.571.00	3-6 CMC INVERSION ORDINARIK NACIÓN 2019-09-30 76.426.356.571.00	3-5 CNC INVERSION ORDINARIK NACION 2019-09-30	20:01	MEN - GESTION GENERAL	desirence in the second	CNC - INVERSION ORDINAPLA	NAGION	2019-08-30	19.796.112.980,00	19.706.112.980.00 NIN	IGUNO
	· / = 4		50101	MEN - GESTION GENERAL	a n	CNC INVERSION ORDINARIE	Madion	2015-09-30	76.426.356.571,00	76 426.356.571.00 NIW	IGUNO
			100 to 10 property per calculation of 100 to		oon ja aan oo			,			